



## **ANEXO AL REGLAMENTO DE CLONES DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA PARA LA RAZA CABALLO DE POLO ARGENTINO**

Las yeguas fundadoras, padrillos o caballos fundadores deben estar previamente inscriptos en el registro de la raza.

Clones provenientes de fundadores no inscriptos, pueden solicitar su ingreso al registro de la raza previa inspección y aprobación como yegua jugadora.

Los animales no serán reconocidos dentro de la raza polo argentino, ni se autorizará su participación en exposiciones, ni participar por premios otorgados por la AACCP, hasta tanto estén inscriptos.

### **CONSIDERACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CLONES MACHO Y HEMBRA**

**Machos:** se permitirá la inscripción de un (1) individuo clonado (art. 14 punto 2), con su fundador muerto, castrado o infértil, debidamente documentado.

En el caso de que el fundador y su clon estén en servicio se seguirá el mismo criterio aceptándose el uso reproductivo de uno solo de ellos

**Hembras:** no hay ninguna restricción en cuanto a número de clones provenientes de un mismo fundador.

En todos los casos de registro se exigirá que tengan **nombres diferentes**, con respecto al fundador, independientemente de su prefijo, con una letra **C** al final del nombre. **(C)**

El registro y las normas generales serán regidas por el reglamento de la raza Caballo de Polo Argentino.

Sera condición para la inscripción de los clones que sean diferenciables con el fundador y a su vez entre sí, para los clones provenientes de un mismo fundador.

Para la raza Polo Argentino no es necesario realizar el análisis de ADN de las receptoras.

Se estipula un plazo de dos (2) años a partir de la presentación de la solicitud de inscripción para completar dicho trámite.

### **PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS**

Solo se permitirá la venta y/o transferencia de clones nacidos y registrados.

No se permitirá la venta o cesión de clones implantados (sin nacer).

De no figurar ninguna restricción por parte del vendedor, el comprador podrá disponer libremente del uso de los clones.

Las restricciones deberán estar detalladas en la solicitud de transferencia del clon.

**Nota:** La AACCP se reserva el derecho a la modificación del siguiente Anexo cuando así lo considere

### **REQUISITOS TECNICOS PARA LA INSCRIPCION DE CLONES**

Las inscripciones de los clones quedarán condicionadas al cumplimiento de las exigencias reglamentarias generales y a los siguientes requerimientos técnicos:

- 1- Los animales donantes (Fundadores) macho o hembra, deben contar previo a su uso con análisis de ADN genómico y chequeo de ascendencia con padre y madre si contara con antecedentes genealógicos registrados.
- 2- Los ejemplares clonados deberán efectuar también análisis de ADN genómico, a través de la técnica de microsatélites, a fin de verificar su identidad con el animal fundador. Una sola diferencia entre ambos perfiles genéticos no invalidará su condición de CLON
- 3- Asimismo será obligatorio efectuar un análisis de ADN mitocondrial a fin de poder encontrar diferencias entre clon y fundador y/o clones del mismo fundador.
- 4- De no poder realizarse la diferenciación antes mencionada, no podrá completarse la inscripción del clon.
- 5- La inscripción de crías de clones hembras, requerirá que su análisis de ADN mitocondrial sea Idéntico al de su madre. Asimismo deberán coincidir en su parentesco con la genealogía declarada.
- 6- No se aceptarán muestras que no estén perfectamente identificadas y acompañadas de su correspondiente solicitud de análisis la cual debe estar firmada por inspector/veterinario responsable que certifique que la extracción de la muestra se efectuó identificando el ejemplar con ficha filiatoria y lectura del microchip correspondiente.
- 7- Los análisis mencionados anteriormente deberán ser efectuados en el Laboratorio de Genética Aplicada de la SRA